



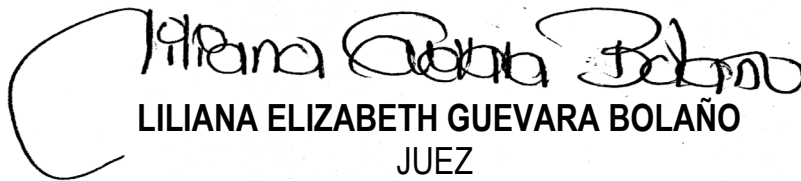
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Allegue el poder que la faculta a la profesional del derecho instaurar la presente acción conferido por el señor LUIS ALEJANDRO REYES CONGOTE como quiera que el allegado es por la señora ELIZABETH ARANZALEZ CÓRDOBA.
2. Se allegue certificado vigente de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL CARMEN PROPIEDAD HORIZONTAL, en el que conste que el señor LUIS ALEJANDRO REYES CONGOTE tiene la condición de administrador de la copropiedad, como quiera que el allegado tiene periodo de vigencia hasta el 05 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA